



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Carrion Timoteo, Sandra Yudith (ORCID: 0000-0003-0886-261X)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0002-3183-5655)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

PIURA - PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

Al Señor Cautivo de Ayabaca por acompañarme en todo momento, y a mi madre por su amor, comprensión y apoyo incondicional.


## **Agradecimiento**

Al Señor Cautivo de Ayabaca por brindarme  
fortaleza, amor y misericordia.

A mi familia por creer en mí y brindarme su  
apoyo incondicional.

A mis amigos cercanos por todo su apoyo.

## Página del jurado

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

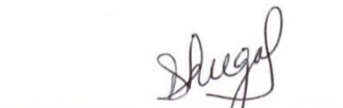
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **CARRION TIMOTEO SANDRA YUDITH**, cuyo título es: "**ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ**".

Reunido en fecha, escucho la sustentación y la resolución de preguntas por estudiante, otorgándole el calificativo de: **20- VEINTE**.

Piura, 18 de Diciembre del 2019

  
**Dr. Marco Antonio Carmona Brenis**  
PRESIDENTE

  
**Abg. Angella Inés Pingo More**  
SECRETARIO

  
**Dr. Dayron Lugo Denis**  
VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

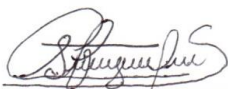
## Declaratoria de autenticidad

Yo, Sandra Yudith Carrion Timoteo, estudiante de Derecho de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo de Piura, identificada con D.N.I. 73083772 con la tesis titulada: “Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú”.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.
5. De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Piura, 04 de diciembre del 2019



---

Sandra Yudith Carrion Timoteo

DNI N° 73083772

## Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MÉTODO</b> .....	11
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
2.2. Operacionalización de las variables .....	11
2.3. Población, muestra y muestreo.....	15
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	15
2.5. Procedimiento.....	16
2.6. Método de análisis de datos .....	16
2.7. Aspectos éticos.....	16
<b>III. RESULTADOS</b> .....	17
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	27
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	30
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	31
<b>REFERENCIAS</b> .....	32
<b>ANEXOS</b> .....	37
Validación de instrumentos.....	38
Instrumentos de recolección de datos .....	56
Acta de aprobación de originalidad .....	63

Captura de pantalla del reporte turnitin .....	64
Autorización de publicación de tesis .....	65
Autorización de la versión final del trabajo de investigación.....	66

## RESUMEN

La familia es una estancia fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, siendo la forma tradicional aquella que surge del matrimonio, el cual constitucionalmente es promovido. Sin embargo, de acuerdo con los censos nacionales del año 2017, cada vez es menor el número de parejas que contraen matrimonio. De ésta manera, la presente investigación no experimental, tiene por objetivo general determinar los argumentos jurídicos para regular la celebración del matrimonio civil notarial. Se aplicó encuestas dirigidas a operadores del derecho, constituida por ocho (08) Notarios Públicos y treinta (30) asistentes legales de las ocho notarías de Piura – Castilla. En tanto, el otro cuestionario fue dirigido a los treinta (30) abogados especialistas en Derecho de Familia del centro de Piura. En ese sentido se concluyó que, el principio de promoción del matrimonio es un argumento pertinente pues fomenta las formas de celebración de la institución, constituyéndose como presupuesto para facultar a los Notarios Públicos; el principio de autodeterminación fundamenta que los contrayentes no solo elijan con quien casarse sino ante quien casarse; de acuerdo al principio igual razón igual derecho, si se resolvió que los Notarios pueden divorciar, del mismo modo podrán celebrar matrimonios. Además de acuerdo a los resultados, el 87% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios, y 25 asistentes legales de Notarías del Distrito de Piura y Castilla valoraron a la escritura pública como un documento muy adecuado para instrumentar la celebración del matrimonio civil en sede notarial. De este modo se valora a la Escritura Pública para instrumentar el acto constitutivo, en la medida que a diferencia del acta notarial que contiene hechos que aprecia el Notario Público, éste instrumento contiene declaraciones de voluntad de las partes intervinientes.

**Palabras claves:** Celebración del matrimonio, principio de promoción del matrimonio, notario, derecho de autodeterminación, principio a igual razón, igual derecho, y



## ABSTRACT

The family is a fundamental stay for the integral development of each of its members, the traditional form being that which arises from marriage, which is constitutionally promoted. However, according to the national censuses of the year 2017, the number of couples who marry is decreasing. Thus, the present non-experimental investigation, has as a general objective to determine the legal arguments to regulate the celebration of the notarial civil marriage. Surveys were applied to law operators, consisting of eight (08) Notaries Public and thirty (30) legal assistants of the eight notaries of Piura - Castilla. Meanwhile, the other questionnaire was addressed to the thirty (30) lawyers specializing in Family Law in the center of Piura. In that sense, it was concluded that the principle of marriage promotion is a pertinent argument because it encourages the institution's forms of celebration, constituting itself as a budget to empower Public Notaries; The principle of self-determination is based on the fact that the parties choose not only whom to marry but who to marry; according to the principle equal reason equal right, if it was resolved that the Notaries can divorce, in the same way they can celebrate marriages. In addition to the results, 87% of law operators, equivalent to all Public Notaries, these being 8 officials, and 25 legal assistants from Notaries of the District of Piura and Castilla valued the public deed as a very appropriate document to implement the celebration of civil marriage at notarial headquarters. In this way, the Public Deed is valued to implement the constitutive act, to the extent that unlike the notarial act that contains facts that the Notary Public appreciates, this instrument contains declarations of will of the intervening parties.

**Keywords:** Celebration of marriage, principle of marriage promotion, notary, right of self-determination, principle with equal reason, equal right, and

## I. INTRODUCCIÓN

La familia constituye el grupo humano más antiguo y connatural a la propia existencia del hombre, naciendo de la propia convivencia humana y desde su aparición en nuestra sociedad todo hombre la persigue hasta alcanzarla. En consecuencia, Ávila (2017) refiere, el *télos* de la existencia humana es la felicidad, traducida como una búsqueda de las mejores potencialidades terrenales.

En este orden de ideas, la conformación tradicional de una familia, es mediante la unión conyugal, la cual, según la Carta fundamental debe ser promovida por el estado, materializándose a través del principio de promoción del matrimonio.

Es pertinente traer a colación los resultados de los censos nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática - 2017, los cuales indican que en la última década, se ha evidenciado que cada vez es menor el número de parejas que contraen matrimonio, en el área urbana, el porcentaje de casados era de 28.6 %, diez años después disminuyó a 25.6 %; en el mismo lapso, en el área rural, fue similar: de 28.5 % pasó a 26.1 %. Son alarmantes las cifras respecto del estado civil o conyugal de los peruanos, pues en los resultados que se obtuvieron en el censo del año 2017 el 38.5% de peruanos está soltero, mientras que el 25.7% se encuentra casado y el 26.7% es conviviente.

Dichos resultados permiten colegir que, el estado no ha alcanzado el objetivo positivizado en la carta fundamental de promover el matrimonio, por lo que, se considera que la vía notarial para la celebración del matrimonio civil, es una alternativa de solución ante los bajos índices, cuya inclusión resultaría muy beneficiosa, por cuanto sería un procedimiento dotado de celeridad, seguridad jurídica, soporte tecnológico y además celebrado por un funcionario investido de fe pública.

Éste tema, no ha sido ajeno a los legisladores peruanos, dado que, Miguel Ángel Elías Avalos ha presentado el proyecto de Ley 74/2016-CR, cuya finalidad será incluir dentro de las facultades de los Notarios Públicos el de celebrar matrimonios civiles.

Además, ésta experiencia se ha positivizado en países como Colombia, España, Guatemala, Cuba y Costa Rica, en los cuales los notarios han asumido ésta nueva responsabilidad de celebrar uniones conyugales, de este modo, dichos sistemas jurídicos

sirven como fuente real, o en términos de Ferrante (2016), quien anota que, el Derecho comparado constituye un antecedente, que emplea a la comparación como herramienta.

Respecto a la variable independiente, referente a los argumentos jurídicos, se tiene como antecedente internacional, la investigación de Huerta (2017), titulada: “Interpretación y argumentación en el derecho”, la cual aporta una guía para la argumentación jurídica, señalando que, toda justificación debe brindar certeza, ser congruente, ser honesta, y contribuir a mejorar las prácticas argumentativas de otros.

Mientras tanto, en el ámbito nacional, se tiene el artículo científico de Bustamante (2013), denominado “La justificación interna y externa de la sentencia N° 01460-2009-PA/TC del Tribunal Constitucional Peruano”, en la cual concluye que, la justificación interna y externa del análisis argumentativo, proporciona pautas de criterios lógicos y racionales, para verificar la corrección de decisiones emitidas, siendo que en la externa, el argumento debe ser consistente, coherente, universal, y consecuente.

En cuanto a los trabajos previos, respecto de la variable dependiente, relativa a la celebración del matrimonio notarial, se tiene que, a nivel internacional, en Ecuador, Sañay (2015) diserta “La celebración del matrimonio civil ante notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes”, señalando que la intervención del Notario Público en la celebración de matrimonios civiles evitaría la vulneración de la seguridad jurídica y celeridad, y en términos generales el interés de los contrayentes.

En tanto en México, Ortega (2017), en su artículo científico, titulado “El notario, la constitución y la fe pública”, sostiene que, la función notarial opera en principio sobre hechos que originan derechos subjetivos, desplegándose como una especie de higiene jurídica, dado que busca la invulnerabilidad de los derechos, siendo éstos actos privados, los cuales, no llevan la garantía de certidumbre y legalidad como los actos públicos.

Por su parte Mendoza (2017), destacada investigadora nacional, diserta su estudio “Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial”, en la que precisa su postura a favor, puesto que sería un proceso ágil para los contrayentes y generaría una reducción de los altos índices de convivencia.

Desde esta lógica epistémica, se desarrollaran los argumentos jurídicos necesarios para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú. Por su parte, los argumentos jurídicos, incluyen una serie de razonamientos que buscan demostrar, probar una proposición o convencer dentro de un contexto jurídico (Meza, 2006), y aunque en su objeto de estudio enfatiza fundamentalmente en las decisiones jurisdiccionales o argumentos de los jueces, también se despliega en las investigaciones científicas, como la presente; siendo de gran utilidad en éstas para justificar interpretaciones (Huerta, 2017).

Respecto a las teorías de la argumentación jurídica, la presente investigación coincide con los doctrinarios Wróblewski y Alexy, quienes refieren que la justificación será tanto interna como externa. En este orden de ideas, será interna según Alexy (2007), cuando tenga por objeto verificar si el razonamiento se sigue lógicamente de las proposiciones que se invocan como fundamentación, en tanto la externa se ocupa de la fundamentación de las premisas empleadas en la justificación interna, ello porque tiene por objeto de estudio la corrección de las premisas.

En la justificación interna para que ostente calidad y racionalidad es imprescindible una conexidad lógica entre las premisas y la conclusión, es decir la premisa mayor deberá coincidir con una norma jurídica o un principio, en tanto la premisa menor hace referencia a hechos, y finalmente la conclusión, deberá haber sido inferida de las premisas (Zuluaga, 2012).

Siguiendo a MacCormick (2016) y Atienza (2004) refieren que, para realizar una justificación externa se requiere de la universalidad, esto es, que se cuente al menos con una premisa que traduzca una norma general o un principio; así como de un razonamiento que sea consistente y coherente con el sistema jurídico, y finalmente consecuencialista, dado que el derecho tiene objetivos eminentemente socialistas. Desde la perspectiva de Huerta (2017), la justificación interna no se trataría de una justificación completa, siendo necesario recurrir a la justificación externa.

Ahora bien, en cuanto a los aspectos teóricos del Principio de Promoción del Matrimonio, Plácido (2017) refiere que el matrimonio según mandato constitucional es una institución que deber ser promovida, pues es la principal fuente de formación de las familias, sin perjuicio de ello, se debe tener presente que no significa que sea la única, pues la familia puede nacer también de una unión estable, la cual se encuentra en una menor jerarquía dentro

de los valores constitucionales en comparación con el matrimonio; y dicha postura es compartida por Perry (2003) quien sostiene que, la unión conyugal se encuentra en el más alto nivel de protección frente a otras formas de constitución de familias.

Ésta posición respecto del matrimonio, es acogida en países liberales como Estados Unidos, ya que según comenta Murray (2015), el Juez Kennedy en una de sus sentencias había referido que, el matrimonio consta de una preeminencia en la jerarquía de las relaciones y las estructuras familiares, pues reúne los objetivos más valiosos, tales como afecto, lealtad, devoción, sacrificio y unión familiar.

Varsi (2011) por su parte refiere que, el principio de promoción del matrimonio busca de un lado incentivar, fomentar y estimular el matrimonio, y de otro lado pretende preservar la unión matrimonial y finalmente se busca aligerar su realización a través de las diversas formas de celebración.

Por otro lado, contraer matrimonio es un derecho, y dicha facultad según Damián, (2015) deriva del derecho natural, es por ello que el estado debe brindar las facilidades para su celebración, porque de otro modo, no ser coherente con el derecho natural significaría que la ley va en contra de la ley natural, y por ende será injusta y moralmente mala.

Desde la perspectiva de Hawie (2015) el derecho de autodeterminación está enraizado en el valor de la libertad, y de esta manera el enlace conyugal es congruente con éste derecho, pues este último comprende una libertad general acorde a su proyecto de vida, y que, dentro de estas libertades se encuentra el derecho de contraer libremente matrimonio, pues siendo el ser un humano, un ser espiritual, con autonomía y dignidad, tiene la libertad de decidir cuándo, con quien casarse, y ante quien casarse.

En ese sentido el matrimonio además de ser un derecho inherente a toda persona humana, sirve como una directriz dentro del sistema jurídico, reconociendo la promoción de éste, como una obligación que le corresponde al estado y a la comunidad; atribuyéndole diversas teorías a su naturaleza jurídica variada, entre ellas, la tesis contractualista, que según Gutiérrez (2011) vislumbra al matrimonio como un contrato solemne de tracto sucesivo, en el que prevalece la voluntad de los contrayentes.

Para Díez-Picazo y Gullón (1997), el acto de celebración del matrimonio, siguiendo la teoría contractual, es un contrato, debido a que, exige el concurso de voluntades de los contrayentes quienes persiguen una misma finalidad, con la peculiaridad de que se trata de un contrato diferente de aquellos que se limitan al contenido patrimonial.

De acuerdo a Peralta (2008) de la teoría institucionalista, se desprende que, el matrimonio es un instituto originario de la sociedad, en el cual para celebrarse no basta el consentimiento, sino que se trata de un acto en el que interviene el estado, mediante la dación de normas y formalidades que deben ser cumplidas para la validez del instituto.

Canales (2016) por su parte refiere que existe una teoría ecléctica, la cual es una suerte de mixtura entre la teoría contractualista y la institucionalista, pues considera como relevante el consentimiento así como el respeto por el protocolo jurídico que impone formalidades.

La presente investigación percibe que el matrimonio posee una naturaleza jurídica tanto contractual como institucionalista, en la medida de que es primordial que las voluntades de los contrayentes sean paralelas, así como el cumplimiento de una formalidad establecida por el estado para perfeccionar el contrato matrimonial.

Varsi (2012) acota que son dos los regímenes patrimoniales del matrimonio, respecto al de sociedad de gananciales, cada cónyuge conserva la propiedad que tenía antes del matrimonio, inclusive aquellos adquiridos título gratuito durante éste, siendo que la comunidad opera respecto de aquellos adquiridos dentro de la unión conyugal a título oneroso y de los productos y frutos de los bienes propios; mientras que en el régimen de separación de bienes y deudas, éstos están palmariamente diferenciados.

Para la celebración del matrimonio según Peralta (2008), se requiere de que un funcionario despliegue un control de legalidad, a fin de vigilar el sometimiento a formalidades exigidas por ley, cuya observancia determinara la validez o invalidez, y a su vez la solemnidad exigida contribuye a la estabilidad de las instituciones, precisando que la celebración del matrimonio puede ser ordinaria u extraordinaria.

Se trata de una ordinaria celebración de la unión conyugal, cuando es realizada por un alcalde, mientras que la denominada extraordinaria según Varsi (2011), es aquella que tiene un carácter excepcional, pues el ordenamiento jurídico ha previsto un procedimiento especial

o extraordinario caracterizándose por ser más flexible ante casos específicos, que por su naturaleza podrían constituir impedimentos para la celebración matrimonial.

El proceso ordinario de celebración del matrimonio consta de cuatro estancias: la petición expresa o verbal de los contrayentes de su deseo de contraer nupcias acompañada de otros documentos previstos en el artículo doscientos cuarenta y ocho del Código sustantivo Civil; la publicidad del proyecto matrimonial; declaración de capacidad de los contrayentes y finalmente la ceremonia del enlace conyugal.

De ésta manera, en la celebración ordinaria del matrimonio, se encuentran supuestos especiales de celebración, que justifican que el matrimonio sea denominado extraordinario, aclarando Varsi (2011) que su excepcionalidad se fundamenta en que no es realizado por el funcionario de origen, o es celebrado fuera del local municipal, o no participa alguno de los contrayentes.

El Código Civil reconoce que en la ceremonia matrimonial se puede efectuar una delegación al burgomaestre de otro concejo municipal, directores o jefes de hospitales o establecimientos semejantes, párroco de la zona, regidores, funcionarios municipales, jefes del registro de estado civil y al comité especial de las comunidades campesinas y nativas; frente estas delegaciones Muro (2003) precisa que, el encargo únicamente procede en la etapa de celebración del matrimonio en estricto, no en etapas previas, consistente básicamente en actos de dirección de la ceremonia.

Para Becerra (2000) el notario ejerce una función pública en calidad de profesional de Derecho, investido de la dación fe de hechos y contratos que se otorguen ante él, así mismo, se encarga de redactar documentos y asesorar a los particulares, procurando en todo momento ser un funcionario imparcial y pródigo.

Según Di Castelnuovo (2016), la función notarial tiene una naturaleza jurídica, que es explicada a través de diversas posturas, entre ellas, la teoría funcionarista, cuyos seguidores son partidarios de que la función notarial es una delegación del estado, reconociéndolo como un funcionario público, en tanto la teoría profesionista, percibe al Notario Público como un profesional libre, que ejerce una profesión privada, por lo que no percibe retribución del estado ni jubilación; y finalmente la tesis integradora, que lo vislumbra como funcionario público y profesional del derecho.

Pues bien, se considera que la tesis integradora es la más acertada, toda vez que el notario al ser un especialista en derecho, al que el estado le ha investido de fe pública, desempeñaría eficientemente sus labores de aconsejamiento, redacción, autenticación y constatación por cuanto posee un conocimiento de las formalidades legales y solemnidades del acto jurídico. Siguiendo la postura integradora Ruíz (2012) y Ortega, (2017), concuerdan con que el notario es una figura bifronte, por cuanto ejerce una función pública bajo la investidura de abogado.

Gonzales (2015) afirma que del artículo dos de la Ley del Notariado, se colige que, la función del notario se centra en dos contenidos, el primero comprobar hechos y tramitar los asuntos no contenciosos previstos en la ley, y el segundo consistente en dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren.

Respecto al primer contenido de la función del notario, consistente en tramitar los asuntos no contenciosos, Gonzales, (2012) refiere que un asunto no contencioso, es aquel, en el que no está en juego la jurisdicción, por eso la doctrina se refiere a la jurisdicción voluntaria, con la finalidad de englobar a éste tipo de procedimientos en los que no existe litis y únicamente se pretende legitimar una situación jurídica; de este modo, se considera que asunto no contencioso es sinónimo de jurisdicción voluntaria.

Zárate (2016) en calidad de Notario Público refiere que a partir de la Ley N° 29227, publicada en mayo del dos mil ocho, se otorgó competencia a Notarios Públicos y burgomaestres para conocer el procedimiento no contencioso referido a la separación convencional y divorcio ulterior, resultando que la intervención del notariado en este trámite ha sido legitimado por la preferencia de los interesados, aliviando la carga procesal de juzgados.

En atención a la competencia de los notarios en asuntos de divorcio, es pertinente traer a colación el principio “a igual razón igual derecho”, que según Torres (2009) implica un deber de brindar la misma respuesta jurídica a todos los casos iguales, semejantes o análogos, es decir si la norma fue interpretada en un sentido específico en un caso concreto, esa interpretación adquiere carácter de precedente, de modo que en el futuro todos los asuntos semejantes al ya resuelto tendrán la misma respuesta jurídica.



De este modo, haciendo uso de la interpretación extensiva, el principio “a igual razón igual derecho” resultaría aplicable en la investigación; resultando lo siguiente: si se ha determinado que un notario puede conocer el procedimiento no contencioso de disolución matrimonial, denominado separación convencional y divorcio ulterior, del mismo modo podrá conocer el procedimiento de celebración del matrimonio.

La categoría clásica de clasificación de instrumentos notariales, advierte una división relativa a los protocolares y extraprotocolares, y respecto a los protocolares Rimascca, (2015) enfatiza que la fe se extiende sobre todo el instrumento, siendo custodiados por el notario; en tanto respecto a extraprotocolares, señala que, son aquellos redactados por los particulares, y no son custodiados por el notario sino que el original es entrega a las partes.

En consecuencia, correspondería determinar el instrumento contenedor del acto final de la celebración del casamiento notarial, siendo que la escritura pública, resulta el instrumento protocolar más adecuado, toda vez que según acota Rimascca (2015) en éste se encuentra una declaración de voluntad, un negocio jurídico que se articula entre hechos y derechos. De este modo, los contrayentes tendrían la garantía de que su manifestación de voluntad con plena eficacia jurídica tendrá la garantía de protocolización.

Además el procedimiento de celebración del matrimonio civil notarial, contará con una suficiencia tecnológica, pues lo Notarios Públicos brindan el “Servicio de Verificación Biométrica – SVB”, el cual según acota Peralta (2015), mejora la seguridad de la información, garantiza la identidad de las personas y evita suplantaciones.

Ahora bien, corresponde efectuar una justificación tanto interna como externa de las premisas, ello como parte de la argumentación jurídica. En consecuencia para efectuar una justificación interna en la presente investigación, se empleará el argumento *modus ponens*, resultando: (1) el matrimonio debe ser promovido por la comunidad y el estado; (2) la celebración del matrimonio civil notarial promueve el matrimonio; (3) por lo tanto la celebración del matrimonio civil notarial debe ser promovido por la comunidad y el estado; (1) la libertad general acorde al proyecto de vida es una manifestación del derecho de autodeterminación; (2) decidir cuándo, con quien y ante quien casarse implica desplegar la libertad general acorde al proyecto de vida; (3) por tanto, decidir ante quien casarse es una manifestación del derecho de autodeterminación; (1) brindar la misma respuesta jurídica a todos los casos iguales, semejantes o análogos es aplicar el principio igual razón igual

derecho; (2) permitir que un notario pueda celebrar un matrimonio civil del mismo modo que puede disolverlo es aplicar el principio igual razón igual derecho; (3) por tanto permitir que un notario pueda celebrar un matrimonio civil del mismo modo que lo disuelve implica aplicar el principio igual razón igual derecho.

Por otro lado, merece realizar la justificación externa, es decir una fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna, y siguiendo a MacCormick, el requisito de universalidad se ha cumplido en las premisas mayores, antes esbozadas, toda vez que, con respecto al principio de promoción del matrimonio tiene como base legal el artículo cuatro de la Carta Magna vigente, en tanto la libertad general como manifestación del derecho de autodeterminación, es expresión de los derechos fundamentales incluidos en los derechos *numerus apertus*, que reconoce el artículo tres de la Carta Fundamental, y finalmente el principio igual razón igual derecho, que en nuestro sistema jurídico es una directriz vigente.

El siguiente requisito se refiere a la consistencia y coherencia del argumento decisivo, siendo que en cuanto al primer argumento de que la celebración del matrimonio civil notarial debe ser promovida por la comunidad y el estado, se cumple, dado que tiene como base una norma constitucional y no se contradice con la norma que faculta a los alcaldes a celebrar el matrimonio, pues ambas normas podrán coexistir entre sí, permitiendo que los contrayentes puedan elegir entre la vía municipal o notarial. Con respecto al segundo argumento, el cual postula que, decidir ante quien casarse, es una manifestación del derecho de autodeterminación que coexiste en armonía con las demás libertades; y finalmente respecto al argumento que establece que la facultad de celebrar matrimonios civiles por un notario implica aplicar el principio igual razón igual derecho, no colisiona con las normas que establecen que el notario es competente para disolver el matrimonio, toda vez que, ambos institutos tienen una naturaleza totalmente contraria regida por propias normas.

Finalmente corresponde evaluar si los argumentos jurídicos que pretenden justificar la pertinencia de la celebración del matrimonio civil ante notario cumplen el requisito de un razonamiento o decisión consecuencialista, es decir la eficacia social de estos, resultando que la inclusión de ésta facultad promovería la celebración de matrimonios civiles, y ello a largo plazo reduciría el índice de demandas de filiación extramatrimonial.

En consecuencia, cabe formular el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son los argumentos jurídicos para regular la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú?

Por ello, la investigación se justifica teóricamente, toda vez que, Soto (2015) afirma que, el matrimonio es un contrato ceñido a una serie de solemnidades y puede llevarse a cabo ante Notario con las adecuaciones legales pertinentes, al ser éste funcionario un operador del derecho privado, dado que en el matrimonio prima sobre todo la voluntad de los contrayentes, y que no sería un sustituto del funcionario primigeniamente facultado, sino una segunda opción para los contrayentes. De ahí que, en esta investigación se sistematiza importantes definiciones y teorías que sirven de sustento jurídico.

En tanto, se justifica metodológicamente, dado que, en la presente investigación con enfoque cuantitativo, se ha empleado como instrumentos, el cuestionario dirigido a abogados especialistas en derecho de familia y el cuestionario dirigido a Notarios Públicos y asistentes legales de Notarios, con el objeto de analizar sus opiniones para enriquecer la investigación; por otro lado se justifica en el orden práctico, al exponer de manera detallada los argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial, y en términos generales con la aprobación del Proyecto de Ley 74/2016-CR, se permitirá que los contrayentes elijan alternativamente una vía dotada de celeridad y seguridad jurídica.

El **objetivo general** de la investigación es determinar los argumentos jurídicos para regular la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú, mientras que los **objetivos específicos** son: determinar la pertinencia del principio de promoción del matrimonio como presupuesto para facultar a los notarios celebrar matrimonios, valorar la aplicación del principio de autodeterminación como argumento para permitir a los contrayentes ante quien contraer matrimonio, analizar la pertinencia del principio igual razón igual derecho en la celebración del matrimonio notarial.

De este modo, la **hipótesis** de la presente investigación se refiere: La determinación de los argumentos jurídicos en la celebración del matrimonio ante notario público, sustentado en los principios de principio de promoción del matrimonio, igual razón igual derecho, derecho a la autodeterminación, contribuirá a su regulación en el ordenamiento jurídico civil peruano.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es no experimental, y según refieren Hernández, Fernández, y Baptista (2014) se centra en observar y analizar el contexto natural de los fenómenos, por lo que no se generará ninguna situación, en consecuencia no es posible la manipulación ni influencia de las variables por parte del investigador, debido a que éstas previamente ya sucedieron y sus efectos incluso ya han sido desplegados.

Ahora bien, el diseño de la investigación no experimental es descriptivo, el cual según refiere Sanca (2011) se ocupa de la descripción de la realidad que se estudia, lo que implica especificar características y propiedades de una realidad, para su adecuada interpretación, y en ese sentido Hernández, Fernández, y Baptista (2014) afirman que lo que se pretende con éste diseño es medir o recoger información de las variables, cuya utilidad radica en que se muestra con claridad las dimensiones de un contexto.

### **2.2. Operacionalización de las variables**

Espinoza (2018) y Medina (2014), refieren que, la finalidad de la operacionalización de una variable es transformar un concepto abstracto-teórico en empírico para que sea susceptible a ser medido mediante la aplicación de un instrumento, es decir, implica identificar los indicadores y dimensiones de cada variable.

Hernández (2014) por su parte, considera que, la operacionalización de las variables permite indicar las actividades que se van a desarrollar para medir una variable, es decir una serie de especificaciones para recoger datos de dicha variable.

Carballo y Guelmes (2016) afirman que en toda investigación una operacionalización de variables está compuesta por los siguientes pasos: el primero es la individualización de variables de estudio, el segundo implica una conceptualización de variables teóricas, es decir describir las características generales de las mismas, el tercero supone la operacionalización de las variables empíricas, en la cual el investigador emite su concepción, el cuarto se refiere a la descomposición de las variables en dimensiones y a su vez en indicadores, y finalmente establecer escalas de medición, siendo que en la presente es ordinal, toda vez que, se han establecido ítems actitudinales.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE Argumentos jurídicos	Incluyen una serie de razonamientos que buscan demostrar, probar una proposición o convencer dentro de un contexto jurídico (Meza, 2006)	Se tratan de un conjunto de juicios jurídicos lógicos y racionales que aporta un investigador, y pretenden que una proposición esté justificada tanto interna como externamente con la finalidad de lograr el convencimiento.	Justificación interna	Cumplimiento de estructura de modus ponens.	Ordinal	Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.
				Nivel de razonamiento.	Ordinal	
				Observancia de requisitos.	Ordinal	
			Justificación externa	Observancia de objeto de estudio.	Ordinal	
				Seguimiento de requisitos.	Ordinal	

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
VARIABLE DEPENDIENTE Celebración del matrimonio notarial en el Perú.	Para la celebración del matrimonio según Peralta (2008), se requiere de que un funcionario despliegue un control de legalidad, a fin de vigilar el sometimiento a formalidades exigidas por ley, cuya observancia determinara la validez o invalidez, y a su vez la solemnidad	La celebración del matrimonio civil está compuesta por una serie de formalidades legalmente exigidas, por lo que el ordenamiento jurídico ha designado a un funcionario encargado de efectuar un control de la observancia de los requisitos a fin de que el acto	El matrimonio como Institución del derecho de familia.	Eficacia del principio de promoción del matrimonio.	Ordinal	- Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.
				Presencia del principio de autodeterminación en el matrimonio civil ante Notario Público.	Ordinal	
			Teorías del matrimonio.	Análisis de las teorías más viables.	Ordinal	Intervención notarial en matrimonios civiles.

	<p>exigida contribuye a la estabilidad de las instituciones, precisando que la celebración del matrimonio puede ser ordinaria u extraordinaria</p>	<p>matrimonial sea válido.</p>		<p>Posibilidad de elección de un régimen económico en el matrimonio notarial.</p>	
				<p>Vigencia de la Seguridad jurídica y celeridad.</p>	Ordinal
				<p>Trascendencia de garantía de protocolización en la celebración del matrimonial civil notarial.</p>	Ordinal

### 2.3. Población, muestra y muestreo

Respecto a la población Ventura (2017) refiere que se trata de una serie de elementos, que debido a sus características son objeto de estudio, y en este sentido Arias-Gómez, Villasís y Miranda (2016) señalan que la elección de una población sirve como referente para la selección de una muestra.

En la investigación la población está integrada por operadores del derecho, constituida por ocho (08) Notarios Públicos y treinta (30) asistentes legales de notarías de Piura – Castilla, en tanto la comunidad jurídica, está compuesta por treinta (30) abogados especialistas en Derecho de Familia del centro de Piura.

Ahora bien, en cuanto al muestreo, Niño (2011) afirma que implica calcular la muestra de una población y sirve para lograr una alta confianza; en consecuencia en la investigación se efectuó un muestreo censal, debido a que, la muestra está constituida por la totalidad de la población.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Los instrumentos fueron diseñados por la investigadora conforme a los lineamientos establecidos, tomando como guía la operacionalización de las variables, optando por la técnica de encuesta de tipo escrita, y diseñándose como instrumento dos cuestionarios, el primero dirigido a Abogados especialistas en Derecho de Familia; y el segundo dirigido a Notarios Públicos y asistentes legales de Notarias de Piura - Castilla.

La validación de contenido se ha determinado a través de la técnica del juicio de experto, fungiendo como tales, el estadístico Culberto Monzón García, la Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo y el Mg. Luis Alberto Florián Cáceres.

Tabla 1  
Validación por expertos

N°	Datos del experto	Nivel de validez
01	Mg. Culberto Monzón García – Estadístico	Excelente
02	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo- Docente universitaria	Excelente
03	Mg. Luis Alberto Florián Cáceres – Especialista en Derecho Notarial y Registral	Excelente



Con respecto a la confiabilidad del cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia, según el coeficiente Alfa de Cronbach, resultó 0,884. En tanto, la confiabilidad del cuestionario dirigido a Notarios Públicos y asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla, según el coeficiente Alfa de Cronbach, resultó 0,827.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,884	10
,827	8

**2.5. Procedimiento**

Con respecto al cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Centro de Piura, su aplicación se proyectó para la primera semana del mes de octubre, obteniendo un total de 30 encuestados. En cuanto al cuestionario dirigido a Notarios Públicos y a asistentes legales de notarías de Piura y Castilla, se proyectó para el periodo del 11 al 15 de octubre, en la cual se entregó a los encuestados el instrumento, coordinando las fechas para su posterior entrega, en este sentido se culminó con la recepción de la totalidad instrumentos aplicados el día 18 de octubre del presente año.

**2.6. Método de análisis de datos**

Luego de la recolección de datos mediante los cuestionarios se empleó el programa estadístico SPSS versión 25, en el cual se evaluó la confiabilidad lograda por los instrumentos de medición y posteriormente, mediante el programa Excel se analizaron los datos, lo cual permitió preparar los resultados para la discusión de la investigación.

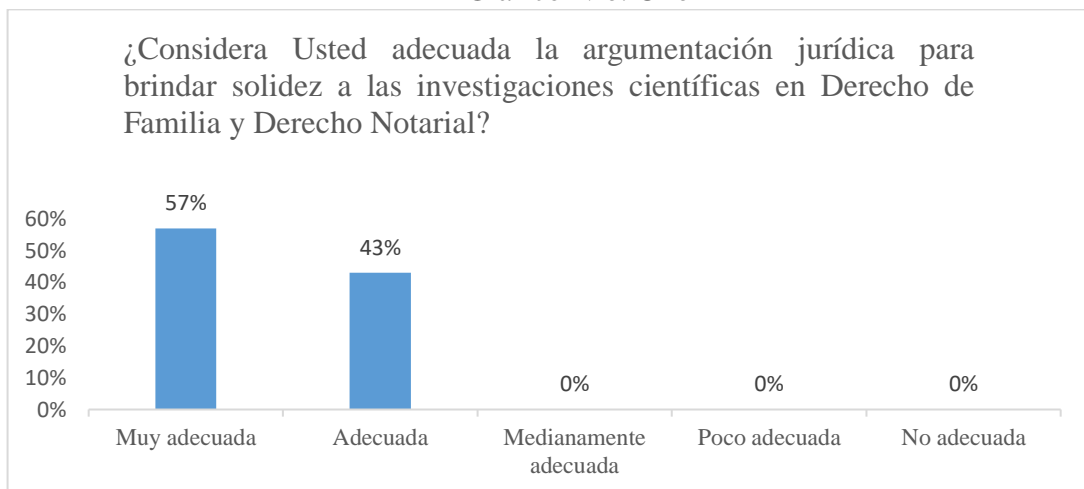
**2.7. Aspectos éticos**

El estudio investigativo se ha realizado con basamento en los hechos cotidianos con consecuencias jurídicas, contrastada con la bibliografía obtenida de bibliotecas físicas y virtuales; además las opiniones vertidas por los jurisconsultos, ha sido citada de acuerdo a las normas APA sexta edición, en consecuencia la investigación no contiene plagio. Cabe precisar que, las valoraciones emitidas por los encuestados se empleó con fines investigativos.

### III. RESULTADOS

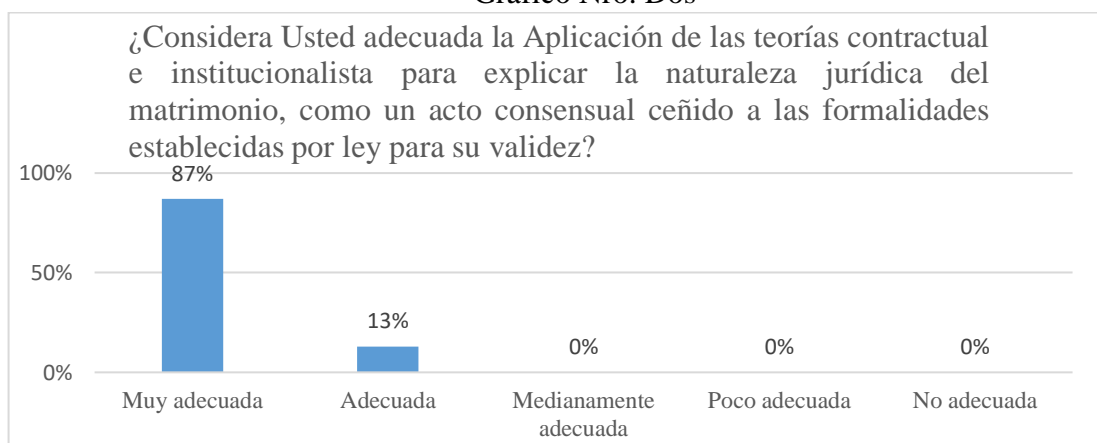
#### 3.1. Resultados del cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia del Centro de Piura.

Gráfico Nro. Uno



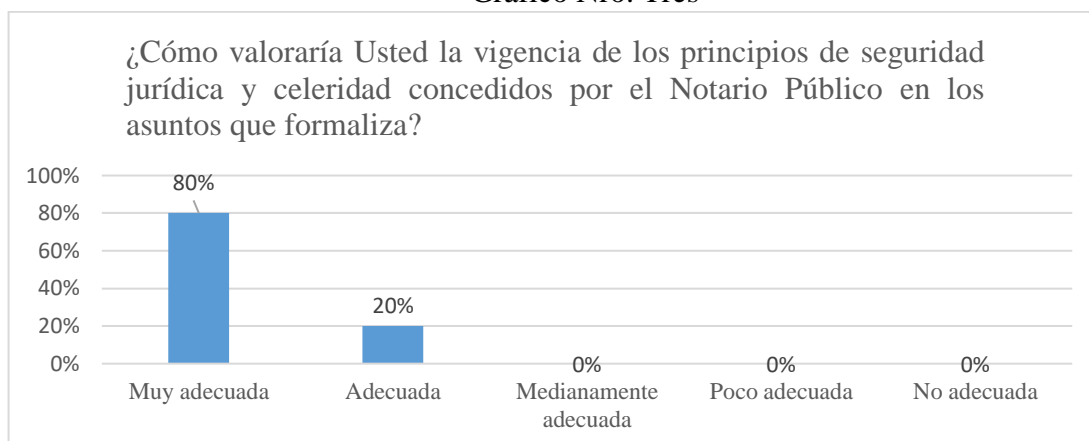
**Interpretación:** Según el gráfico Nro. Uno, se observa que el 57%, equivalente a 17 abogados especializados en Derecho de Familia, coinciden en que la argumentación jurídica es muy adecuada para brindar solidez a las investigaciones científicas en Derecho de Familia y Derecho Notarial, en tanto el 43% de abogados, equivalente a 13 especialistas, consideran que ésta es adecuada.

Gráfico Nro. Dos



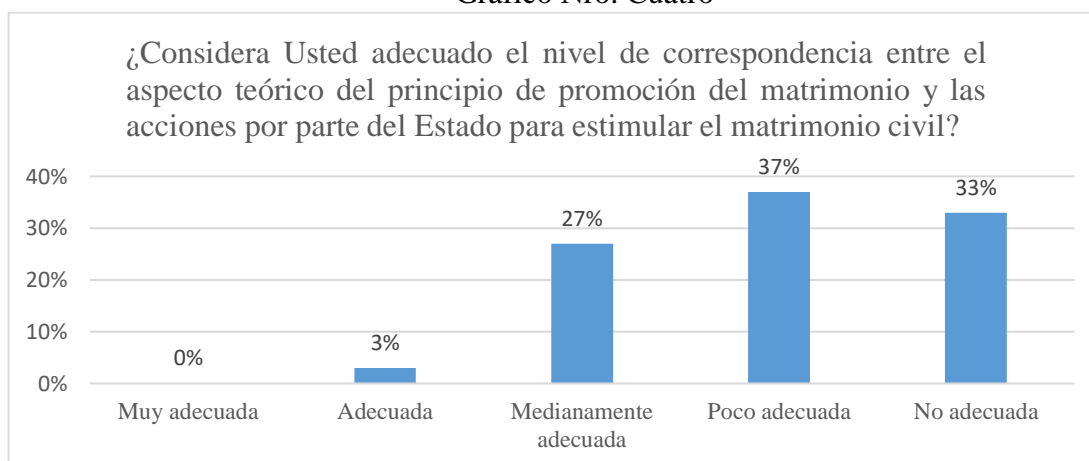
**Interpretación:** En el gráfico Nro. Dos, se observa que el 87% de abogados encuestados, esto es 26 especialistas, valoran como muy adecuada la aplicación de las teorías contractual e institucionalista para explicar la naturaleza jurídica del matrimonio, mientras tanto el 13% de especialistas, esto es, 4 abogados las valoran como adecuadas dichas teorías.

Gráfico Nro. Tres



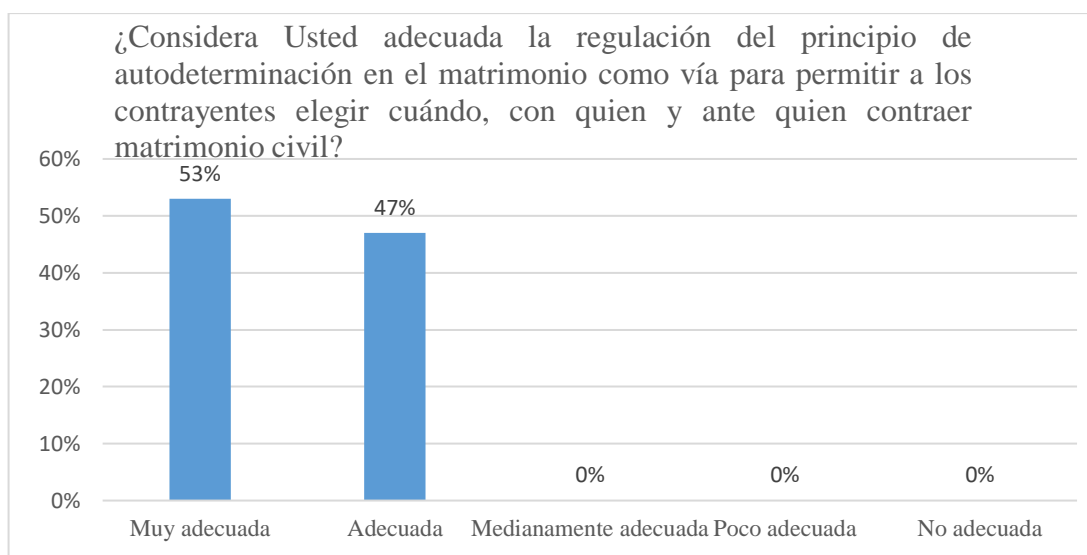
**Interpretación:** En el gráfico Nro. Tres, se observa que el 80%, equivalente a 24 abogados especializados en Derecho de Familia, coinciden en valorar como muy adecuada la vigencia de los principios de seguridad jurídica y celeridad concedidos por el Notario Público, mientras que el 20% de encuestados, equivalente a 6 abogados la valoraron como adecuada.

Gráfico Nro. Cuatro



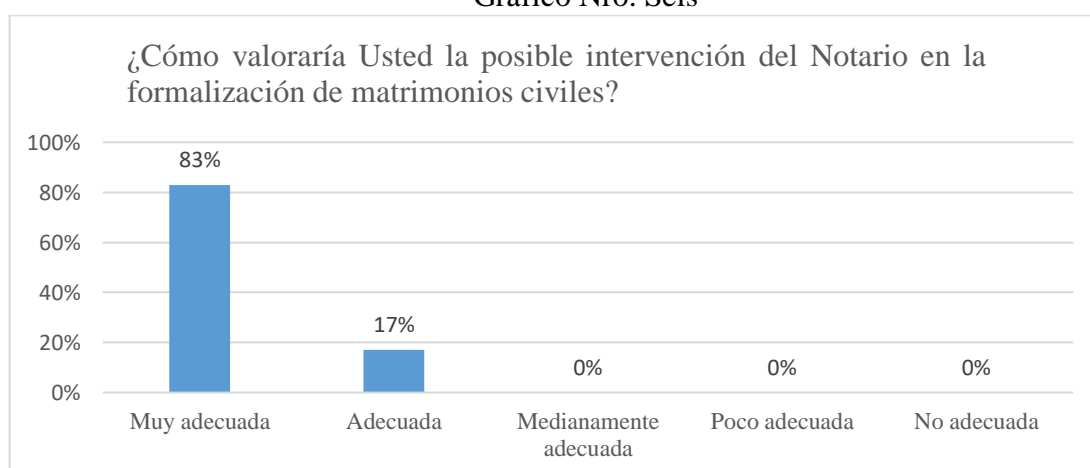
**Interpretación:** En el gráfico Nro. Cuatro, se observa que el 37%, equivalente a 11 abogados especializados en Derecho de Familia, coinciden en que es poco adecuado el nivel de correspondencia entre el aspecto teórico del principio de promoción de matrimonio y las acciones por parte del Estado para estimular el matrimonio civil, en tanto el 33% de abogados, equivalente a 10 encuestados la valoraron como no adecuada, mientras que el 27%, equivalente a 8 abogados la calificaron como medianamente adecuada, y finalmente el 3%, equivalente a un especialista, lo valoraron como adecuado.

Gráfico Nro. Cinco



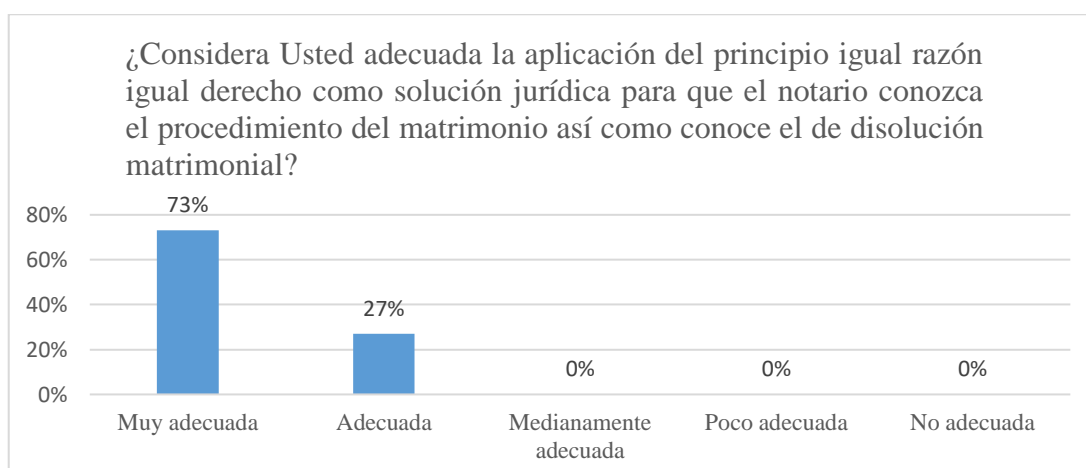
**Interpretación:** En el grafico Nro. Cinco, se observa que el 53% de abogados especializados en Derecho de Familia, equivalente a 16 encuestados coinciden en valorar como muy adecuada la regulación del principio de autodeterminación en el matrimonio, como vía para permitir a los contrayentes elegir cuándo, con quien y ante quien contraer matrimonio, en tanto el 47% de abogados, equivalente a 14 encuestados la estimaron como adecuada.

Gráfico Nro. Seis



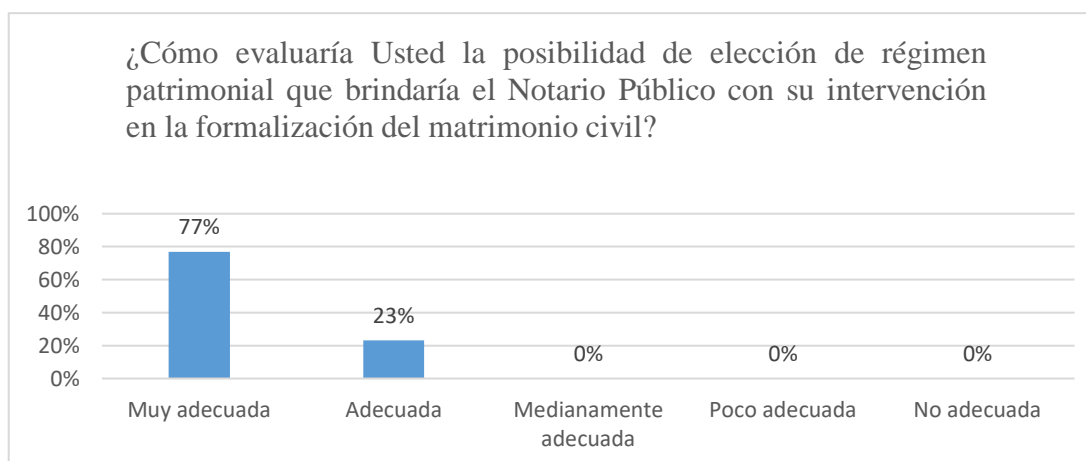
**Interpretación:** En el grafico Nro. Seis, se observa que el 83% de abogados especializados en Derecho de Familia, equivalente a 25 encuestados coinciden en valorar como muy adecuada la posible intervención del Notario en la formalización de matrimonios civiles, mientras que el 17%, equivalente a 5 encuestados, consideraron como adecuada su intervención.

Gráfico Nro. Siete



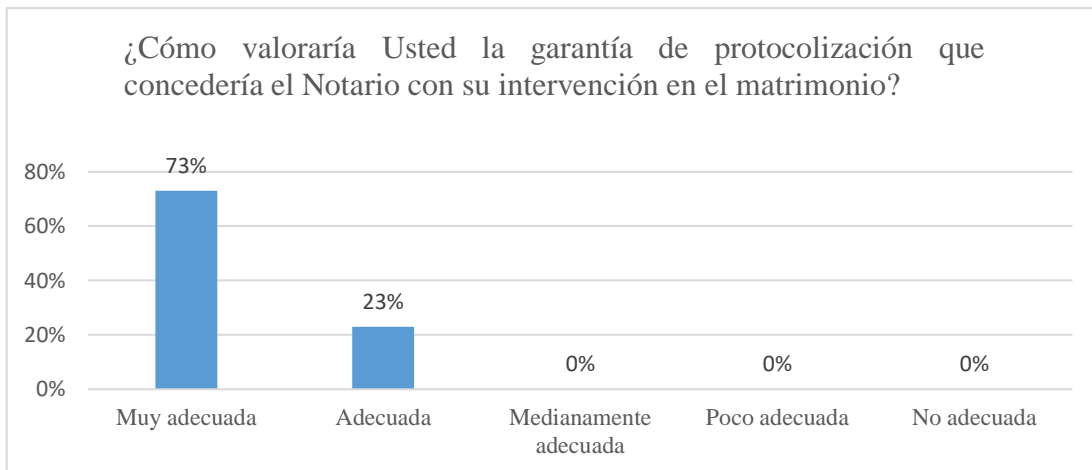
**Interpretación:** En el gráfico Nro. 7, se observa que el 73%, equivalente a 22 abogados especializados en Derecho de Familia indicaron como muy adecuada la aplicación del principio igual razón igual derecho como solución jurídica para que el notario conozca el procedimiento del matrimonio así como conoce el de disolución matrimonial, en tanto el 23% equivalente a 8 especialistas, consideraron como adecuada dicha aplicación.

Gráfico Nro. Ocho



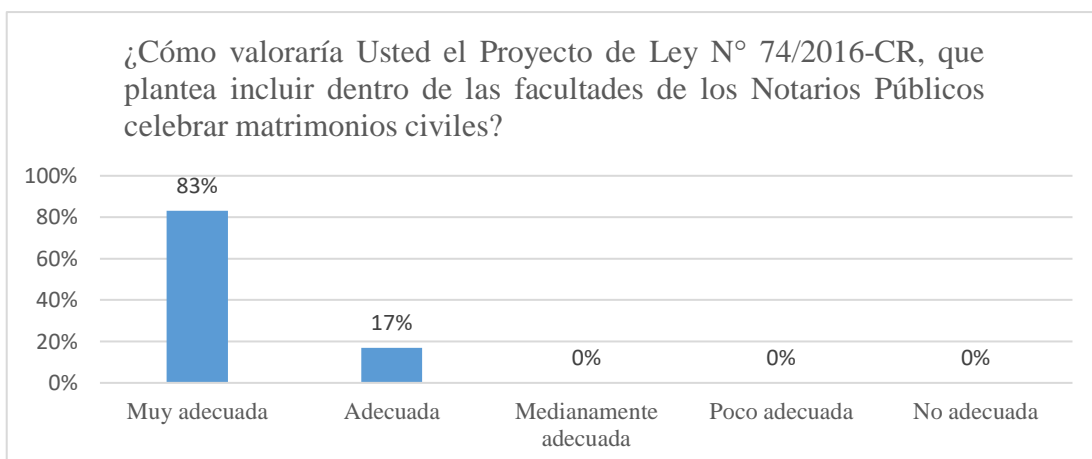
**Interpretación:** En el gráfico Nro. 8 se observa que el 77%, equivalente a 23 abogados especializados en Derecho de Familia indicaron como muy adecuada la posibilidad de elección de régimen patrimonial con la intervención del Notario Público en la formalización de los matrimonios civiles, en tanto el 23% equivalente a 8 especialistas, consideraron como adecuada dicha posibilidad.

Gráfico Nro. Nueve



**Interpretación:** En el gráfico Nro. 9 se observa que el 73%, equivalente a 22 abogados especializados en Derecho de Familia valoraron como muy adecuada la garantía de protocolización que concedería el Notario Público, mientras que el 23% de encuestados consideraron como adecuada ésta garantía.

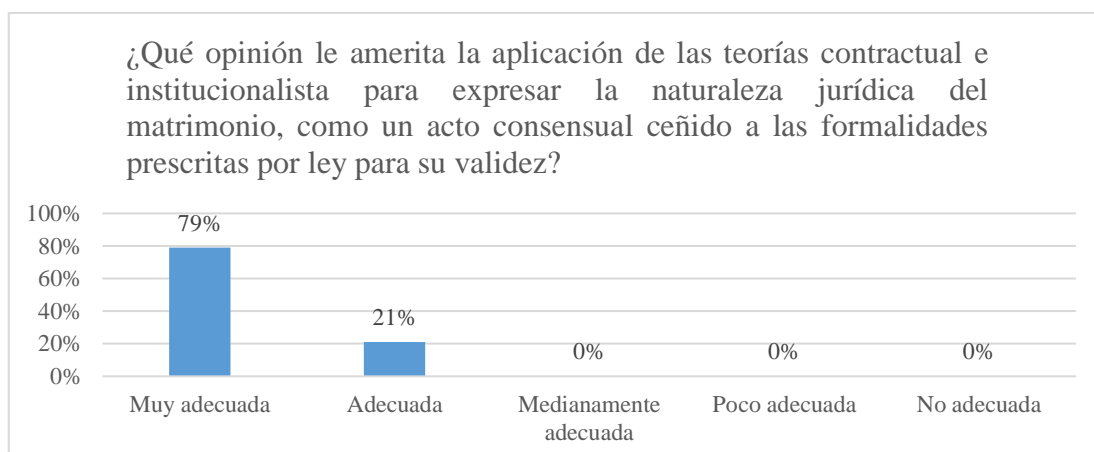
Gráfico Nro. Diez



**Interpretación:** En el gráfico Nro. 10 se observa que el 83%, equivalente a 25 abogados especializados en Derecho de Familia valoraron como muy adecuado el Proyecto de Ley N° 74/2016-CR, que plantea incluir dentro de las facultades de los Notarios Públicos celebrar matrimonios civiles, mientras que el 17% de encuestados, equivalente a 5 especialistas consideraron como adecuado dicho Proyecto.

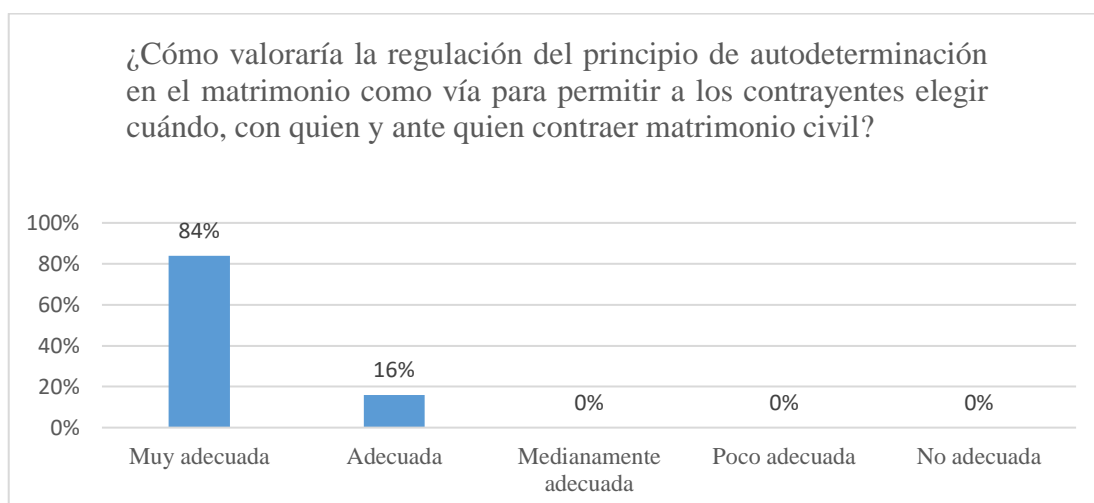
### 3.2.Resultados del cuestionario dirigido a Notarios Públicos y a asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla.

Gráfico Nro. Uno



**Interpretación:** En el grafico Nro. Uno se observa que el 79% de operadores del derecho, equivalente a 6 Notarios Públicos y 24 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla valoraron como muy adecuada la aplicación de las teorías contractual e institucionalista para expresar la naturaleza jurídica del matrimonio, como un acto consensual ceñido a las formalidades prescritas por la ley para su validez, en tanto el 21%, equivalente a 2 Notarios Públicos y 6 asistentes legales de consideraron como muy adecuada dicha aplicación.

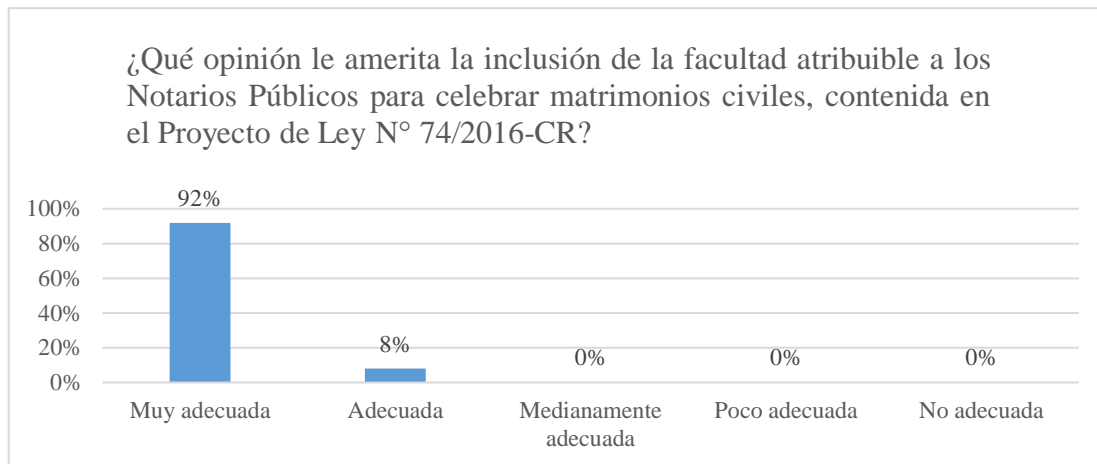
Gráfico Nro. Dos



**Interpretación:** En el grafico Nro. Dos se aprecia que el 84% de operadores del derecho, equivalente a 5 Notarios Públicos y 27 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla, valoraron como muy adecuada la regulación del principio de autodeterminación

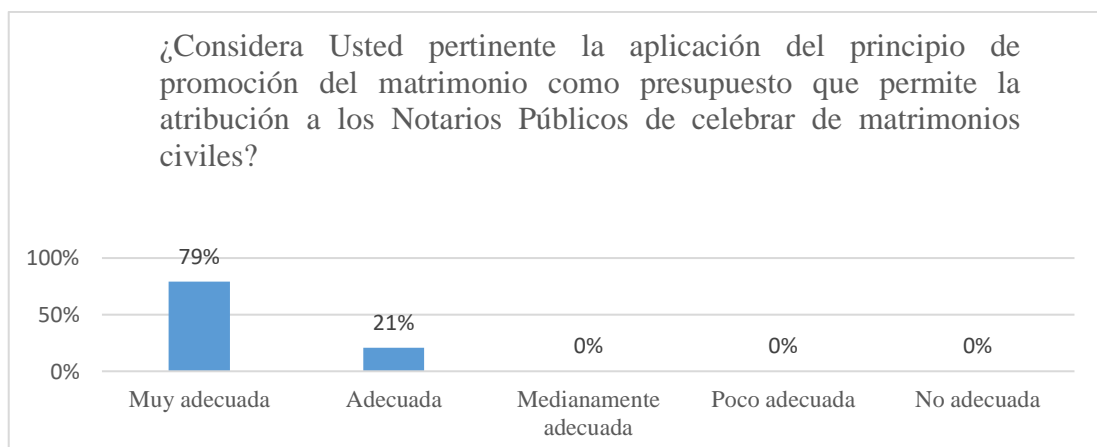
en el matrimonio como vía para permitir a los contrayentes elegir cuándo, con quien y ante quien contraer matrimonio civil; en tanto el 16%, equivalente a 3 Notarios Públicos y 3 asistentes legales consideraron como adecuada su regulación.

Gráfico Nro. Tres



**Interpretación:** En el grafico Nro. Tres se vislumbra que el 92% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos y 27 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla, calificaron como muy adecuada la inclusión de la facultad atribuible a los Notarios Públicos para celebrar matrimonios civiles, contenida en el Proyecto de Ley N° 74/2016-CR; en tanto el 8%, equivalente a 3 asistentes legales de Notarias consideraron como adecuada su incorporación al ordenamiento jurídico.

Gráfico Nro. Cuatro

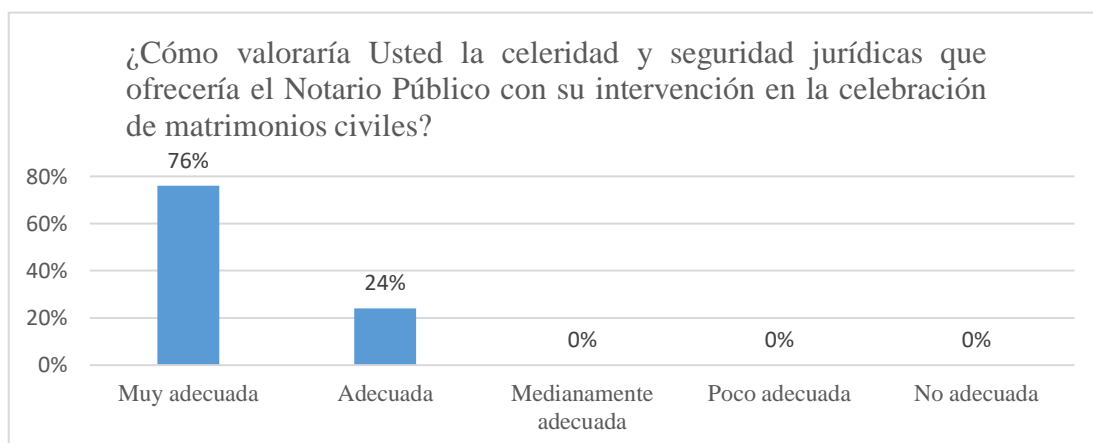


**Interpretación:** Del grafico Nro. cuatro se advierte que el 79% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios y



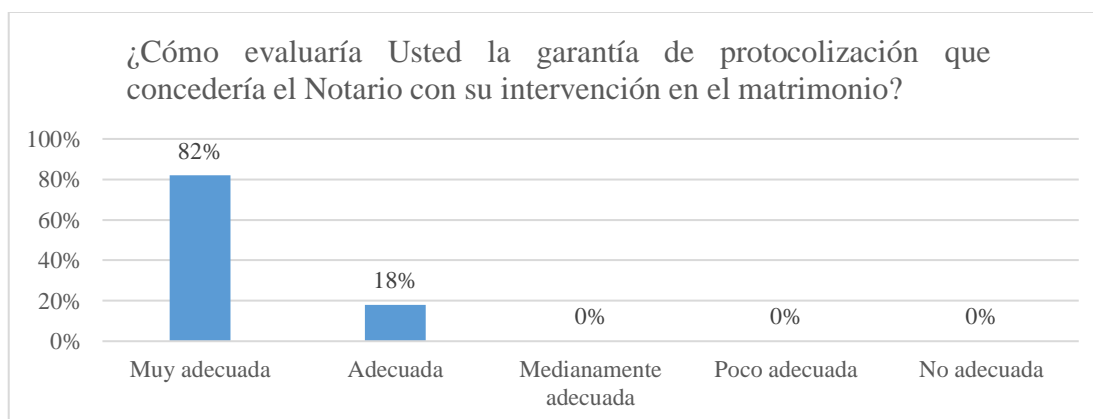
22 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla, calificaron como muy adecuada la pertinencia de la aplicación del principio de promoción del matrimonio como presupuesto para permitirle la atribución a los Notarios Públicos de celebrar de matrimonios civiles; en tanto el 21%, equivalente a 8 asistentes legales de Notarias consideraron como adecuada su aplicabilidad.

Gráfico Nro. Cinco



**Interpretación:** Del grafico Nro. Cinco se advierte que el 76% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios y 21 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla, calificaron como muy adecuada la celeridad y seguridad jurídica que traería consigo la intervención del Notario Público en la celebración de matrimonios civiles; en tanto el 24%, equivalente a 9 asistentes legales de consideraron como adecuada su aplicabilidad.

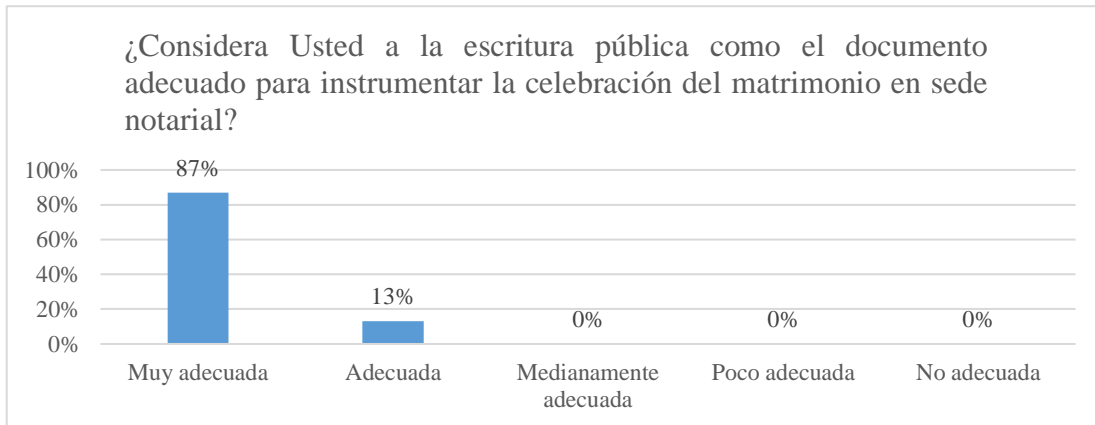
Gráfico Nro. Seis



**Interpretación:** En el grafico Nro. Seis se observa que el 82% de operadores del derecho, equivalente a 8 Notarios Públicos y 23 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura

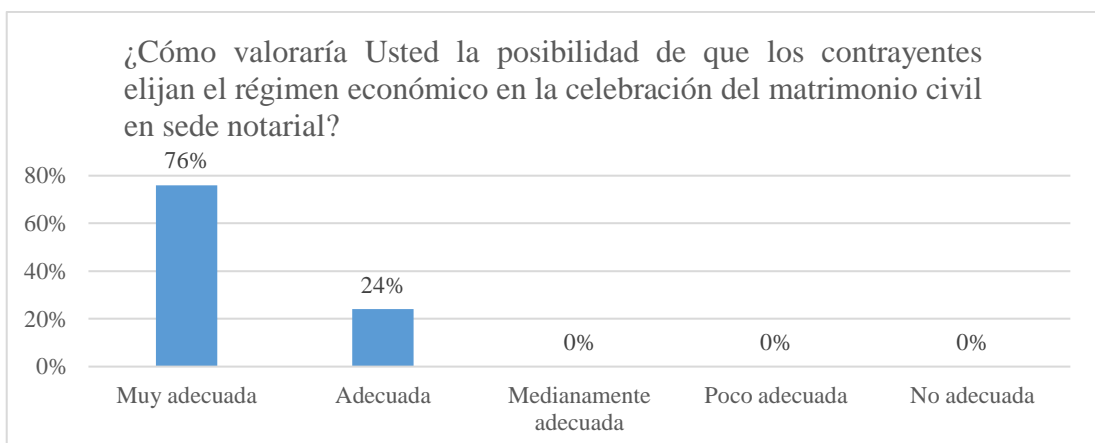
y Castilla valoraron como muy adecuada la garantía de protocolización que concedería el Notario con su intervención en el matrimonio, en tanto el 18%, equivalente a 7 asistentes legales de Notarias consideraron como adecuada la garantía.

Gráfico Nro. Siete



**Interpretación:** Del gráfico Nro. Siete, se advierte que el 87% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios y 25 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla valoraron como muy adecuada a la escritura pública para instrumentar la celebración del matrimonio en sede notarial, en tanto el 13%, equivalente a 5 asistentes legales de Notarias consideraron como adecuado dicho documento.

Gráfico Nro. Ocho



Interpretación: En el grafico Nro. Ocho, se observa que el 76% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios y 21 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla valoraron como muy adecuada la posibilidad de que los contrayentes elijan el régimen económico en la celebración del matrimonio civil en sede notarial, en tanto el 24%, equivalente a 9 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla consideraron como adecuada tal posibilidad.

#### **IV. DISCUSIÓN**

La naturaleza jurídica del matrimonio es explicada a través de distintas teorías, entre ellas la contractual, que postula a la unión conyugal como un negocio jurídico, en el que según refiere Canales (2016) prima la concorde voluntad de los contrayentes y que la intervención de los funcionarios del estado no priva al acto.

Por otra parte, la teoría institucionalista, o también denominada anticontractualista, considera al matrimonio como una institución natural premunida de un protocolo jurídico; por lo que Mallqui y Momethiano (2001) añaden que quienes deseen casarse deberán someterse al conjunto orgánico e indivisible de normas, por las cuales está gobernado el matrimonio. De este modo, Canales (2016) indica que un matrimonio no es un contrato debido a que los contrayentes no están en la posibilidad de prever los efectos, porque éstos son determinados por la ley, ni modificarlos porque son de orden público.

El desacuerdo entre las teorías mencionadas, ha sido objeto de atención de la presente investigación, por lo que se ha tratado de resolver dicha discrepancia apelando a la aplicación de instrumentos de recolección de datos, siendo que en la encuesta dirigida a la comunidad jurídica, el 87% de abogados encuestados, esto es 26 especialistas en Derecho de Familia, valoraron como muy adecuada la aplicación de las teorías contractual e institucionalista para explicar la naturaleza jurídica del matrimonio, mientras tanto el 13% de especialistas, esto es, 4 abogados valoraron como adecuadas dichas teorías; y en este orden de ideas en la encuesta dirigida a los operadores del derecho se obtuvo que el 79% equivalente a 6 Notarios Públicos y 24 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla valoraron como muy adecuadas dichas teorías, y el 21%, equivalente a 2 Notarios Públicos y 6 asistentes legales las valoraron como adecuadas.

Además los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas tienen como fundamento la teoría ecléctica, la cual según indica Canales (2016), vislumbra al matrimonio como un acto complejo, por ser de naturaleza híbrida, en la medida que, es un contrato en su formación, por primar la manifestación de voluntad de los contrayentes y una institución en lo referente a su contenido, dado que está dotado de un intangible estatuto que gobierna los requisitos, impedimentos y relaciones personales-patrimoniales.

Por otro lado Mendoza (2017) arribó en su trabajo investigativo que el 73% de encuestados, consideraron que la celebración del matrimonio en sede notarial disminuiría los altos índices de convivencia, en tanto el 27% de encuestados no estuvo de acuerdo; en consecuencia se puede colegir que la mayoría de encuestados estimaron que la regulación en sede notarial reduciría la convivencia y por ende se promovería el matrimonio, efectivizándose de esta manera el principio de promoción del matrimonio, el cual, según Ugarte (2014) es aquel axioma que vislumbra al matrimonio como una figura básica e inclusive un pilar para la sociedad peruana, es por ello que goza de una protección especial, buscando que no se transgreda o suprima la institución del matrimonio, y que por el contrario éste sea incentivado, promovido o estimulado.

En este sentido, en el presente trabajo epistémico con respecto al principio de promoción del matrimonio como presupuesto para permitirle a los Notarios celebrar matrimonios civiles, se obtuvo que el 79% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios y 22 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla, calificaron como muy adecuada la pertinencia de la aplicación del principio de promoción del matrimonio como presupuesto para permitirle la atribución a los Notarios Públicos de celebrar de matrimonios civiles; en tanto el 21%, equivalente a 8 asistentes legales de Notarias consideraron como adecuada su aplicabilidad.

Con respecto al principio de celeridad, la investigación tiene como antecedente en el ámbito internacional el trabajo de Sañay (2015), en el cual se obtuvo que el 99% de encuestados consideraron que el matrimonio en las notarías garantiza este principio, sin embargo se estima que con ésta celebración adicionalmente se estaría efectivizando el principio de seguridad jurídica; que para Sédar (2016) es una necesidad social, y según refiere López (2001) se traduce en una convicción que posee el individuo de que sus derechos serán respetados por el estado y por los miembros de éste, pudiendo cambiarse únicamente una situación jurídica alcanzada mediante procedimientos legales.

Aunado a ello, se tiene que según las encuestas aplicadas en la investigación, se observa que el 80%, equivalente a 24 abogados especializados en Derecho de Familia, coinciden en valorar como muy adecuada la vigencia de los principios de seguridad jurídica y celeridad concedidos por el Notario Público en los asuntos que formaliza, mientras que el 20% de encuestados, equivalente a 6 abogados la valoraron como

adecuada, y en este contexto, el 76% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios y 21 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla, calificaron como muy adecuada la celeridad y seguridad jurídica que se acarrearía con la intervención del Notario Público en la celebración de matrimonios civiles; en tanto el 24%, equivalente a 9 asistentes legales consideraron como adecuada su aplicabilidad.

Además, del trabajo epistemológico de Sañay (2015) se advierte una dicotomía con los resultados de la presente investigación; toda vez que, el investigador internacional obtuvo que el 98% de los encuestados estimaba conveniente que la celebración del matrimonio civil conste en un acta notarial, mientras que en ésta investigación, el 87% de operadores del derecho, equivalente a la totalidad de Notarios Públicos, siendo éstos 8 funcionarios, y 25 asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla valoraron a la escritura pública como un documento muy adecuado para instrumentar la celebración del matrimonio civil en sede notarial, en tanto el 13%, equivalente a 5 asistentes legales de Notarias consideraron como adecuado dicho documento.

En ese sentido, Moreno Chávez (s.f.) refiere que la Escritura Pública contiene declaraciones de voluntad, negocios jurídicos en los cuales se otorga consentimiento, en tanto las actas notariales contienen hechos jurídicos que no son calificados como contratos.

China (2006) por su parte considera que la divergencia entre estos documentos notariales radica en la procedencia, toda vez que en las escrituras públicas, las declaraciones proceden de las partes, en cambio en las actas, del notario, siendo éste funcionario quien narra, da fe de lo que percibe, y aunque recoja declaraciones de voluntad, no las legaliza, ni les da forma pública.

Bajo esta lógica doctrinaria se considera que el instrumento notarial adecuado para contener la manifestación de voluntad de los contrayentes es una escritura pública, lo cual tiene asidero en los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas censalmente a Notarios Públicos y asistentes legales de Notarias del Distrito de Piura y Castilla.

## V. CONCLUSIONES

1. El principio de promoción del matrimonio busca aligerar su realización a través de las diversas formas de celebración. En este sentido la celebración ante Notario Público resulta una vía garantista, innovadora y con suficiencia tecnológica; lo cual tiene respaldo en el artículo cuatro de la Carta Fundamental.
2. El principio de autodeterminación comprende la inherente libertad del ser humano para actuar o determinarse de acuerdo a su proyecto de vida. En este sentido una manifestación de dicho axioma es el derecho de contraer libremente matrimonio, el cual implica que los contrayentes tengan la libertad de decidir con quién, y ante quien casarse. Conforme a la legislación civil, la celebración ordinaria de la unión conyugal es realizada únicamente ante un alcalde, quedando mermada la libre elección de los contrayentes de la autoridad ante la cual comparecerán para celebrar las nupcias. En consecuencia resulta aplicable el principio de autodeterminación para permitirle a los contrayentes elegir ante quien casarse, del mismo modo que en otras legislaciones, tales como Colombia, Cuba, España, Costa Rica y Guatemala, en las cuales se faculta a los contrayentes a acudir alternativamente ante un alcalde como a un notario para la celebración de su unión conyugal.
3. Desde la vigencia de la Ley N° 29227, los alcaldes y notarios son competentes para conocer el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. De ésta forma se evitarían incongruencias porque un notario no puede celebrar nupcias pero si disolverlas. Resulta pertinente traer a colación el principio igual razón igual derecho, siendo que, si el legislador ha determinado que un notario puede conocer el procedimiento no contencioso de disolución matrimonial, del mismo modo podrá conocer alternativamente el procedimiento de celebración del matrimonio.
4. En este estudio se ha determinado que la integración de los argumentos jurídicos del principio de promoción del matrimonio, derecho de autodeterminación y principio igual razón igual derecho, constituyen un pilar básico para justificar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 74-2016-CR, en tanto queda sustentado que el Notario Público es el funcionario idóneo para celebrar el matrimonio civil en el Perú, al dotar el acto de dación de fe, seguridad jurídica y suficiencia tecnológica.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Poder Legislativo que se modifique el artículo cuatro del Proyecto de Ley N° 74-2016-CR, en lo concerniente a que un acta matrimonial protocolizará el acto de celebración del matrimonio civil, toda vez que en la presente investigación se considera que la Escritura Pública es el instrumento adecuado para contener el acto constitutivo, en la medida que a diferencia del acta notarial que contiene hechos que aprecia el Notario Público, éste instrumento contiene declaraciones de voluntad de las partes intervinientes.
2. Se recomienda a los integrantes del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes que profundicen en la elección del régimen económico o patrimonial del matrimonio civil en sede notarial; evaluando la etapa más oportuna para la solicitud del régimen patrimonial y su resolución, y de este modo puedan proponer aportes al Proyecto de Ley N° 74-2016-CR.



## REFERENCIAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra.
- Arias-Gómez, J.; Villasís, M. y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, 62(2), 201-206.
- Atienza, M. (2004). *Las razones del Derecho, teorías de la Argumentación Jurídica*. Lima: Editorial Palestra.
- Ávila, J. (2017). La felicidad y la justicia en Aristóteles. *Revista Jurídica*, (630), 6-7.
- Becerra, C. (2017). Configuración histórica del notariado latino. *Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial*, (02), 195-245.
- Bustamante, E. (2013). La justificación interna y externa de la sentencia Exp. N° 01460-2009-PA/TC del Tribunal Constitucional Peruano. *Revista de la Academia de la Magistratura*, (11), 249-280.
- Canales, C. (2016). *Matrimonio: invalidez, separación y divorcio*, Lima: Gaceta Jurídica.
- Carballo, M., & Guelmes Valdés, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(1), 140-150. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202016000100021](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021)
- China, J. (2006). *Derecho Notarial Tomo I*. La Habana: Félix Valera.
- Damián, U. (2015). La equiparación de los efectos civiles entre el matrimonio civil y el matrimonio canónico en el Perú. *Revista Gaceta Jurídica*, (25), 153-172.
- Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (1997). *El sistema de Derecho Civil*. Madrid: Tecnos.
- Di Castelnuovo, F. (2016). La tridimensionalidad del fenómeno notarial, ensayo de una concepción integral. *Revista del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba*, (94), 31-204.

- Espinoza, E. (2018). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa, parte I. *Revista Conrado*, 14(65), 39-49. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>.
- Ferrante, A. (2016). Entre Derecho Comparado y Derecho Extranjero, una aproximación a la comparación jurídica. *Revista Chilena de Derecho*, 43(2), 601-618.
- Gonzales, H. (2015). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Legales Ediciones.
- Gonzales, H. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista Editores.
- Gutierrez, E. (2011). *Derecho Civil para la Familia*. México: Editorial Porrúa.
- Hawie, M. (2015). *Manual de jurisprudencia de Derecho de Familia*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M.P. (2014). *Metodología de la investigación*, México: Interameircana Editores.
- Huerta, C. (2017). Interpretación y argumentación en el Derecho. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM*, (11), 379-416.
- López, P. (2001). El notario en la evolución del Derecho. *Revista Mexicana de Derecho* (3), 161-186.
- MacCormick, N. (2016). *Retórica y Estado de Derecho*. Lima: Editorial Palestra.
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Perú: Editorial San Marcos.
- Medina, N. (2014). Las variables complejas en investigaciones pedagógicas. *Revista Apuntes Universitarios*, 5(2), 9 – 18. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5198870.pdf>.
- Mendoza, L. (2017). *Fundamentos jurídicos que sustentan la regulación de la celebración del matrimonio civil en sede notarial*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

- Meza, E. (2006). Argumentación e interpretación jurídica. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, (267), 91-113. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32160>.
- Moreno, J. (s.f). *Curso de Derecho Notarial I*. Nicaragua: Universidad Centroamericana UCA.
- Muro, M. (2003). *Código Civil comentado, derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Murray, M. (2015). The new marriage inequality. *MSNBC*. Recuperado de <http://www.msnbc.com/msnbc/the-new-marriage-inequality>.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la Universidad.
- Ortega, A. (2017). El notario, la constitución y la fe pública. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 67(267), 370-391. Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/58902>.
- Peralta, J. (2015). Nueve años de biometría en el Perú: la fe de la identificación en la encrucijada. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 9(36), 276-301.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Perry, T. (2003). The Essentials of Marriage: Reconsidering the Duty of Support and Services. *Yale Journal of Law & Feminism*, 15, 1-49.
- Plácido, A. (2017). La comunidad de bienes de los convivientes, elemento diferenciador de la concordancia de los principios de promoción del matrimonio y de reconocimiento integral de la unión estable. *Revista Actualidad Civil*, (41), 33-51.
- Rimascca, A. (2015). *El derecho registral en la Jurisprudencia del Tribunal Registral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ruíz, V. (2012). Ser y actuar del notario. *Revista mexicana de derecho*, (14), 239-262. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/view/14115/12604>.

- Sanca, T. (2011). Tipos de investigación científica. *Revista de actualización clínica investiga*, 12, 621-624. Recuperado de: [http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2304-37682011000900011&script=sci\\_arttext](http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2304-37682011000900011&script=sci_arttext).
- Sañay, M. (2015). *Celebración del matrimonio civil ante el notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes*. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo, Ecuador.
- Sédar, D. (2016). El rol garante de los derechos. *Revista Jurídica*, (595), 2-3.
- Soto, I. (2015). Matrimonio y divorcio en sede notarial. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 65(264), 129-150. Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60305>.
- Torres, A. (2009). La jurisprudencia como fuente del derecho. *Estudio Aníbal Torres Abogados*. Recuperado de <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.
- Ugarte, D. (2014). *La garantía institucional del matrimonio en la constitución de 1993: la heterosexualidad como rasgo esencial de la institución matrimonial*. Lima: Palestra.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia, derecho familiar patrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, matrimonio y uniones estables*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 5-13. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662017000400014](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014)
- Zárate, J. (2016). Divorcio y unión de hecho. *Revista jurídica*, (595), 6-7.
- Zuluaga, A. (2012). La justificación interna en la argumentación jurídica de la Corte Constitucional en la acción de tutela contra sentencia judicial por defecto fáctico.

*Revista Ratio Juris*, 7(14), 90-112. Recuperado de:  
<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/139>.

## **ANEXOS**

## Validación de instrumentos



### “ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”

#### FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del centro de Piura

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		90			90
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		90			90
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		90			90
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		90			90
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		90			90

*Alberto González García*

	cantidad y calidad.																		90					90
6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		90					90
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		90					90
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		90					90
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		90					90

*Excelente*

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 23 de setiembre de 2019. Resolución N° 0964-2018 SUNEDU 02-15-02  
 Docente Universidad Cesar Vallejo.  
 Gilberto Monzon Garcia  
 Mg.:  
 DNI: PASI. 146075306  
 Teléfono: 930.567393  
 E-mail: cot.monzon@gmail.com.





**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Colberto Monzón García con DNI N° 146075386 Magister  
 en Administración de Empresas, Gerencia Empresarial N° Sunedu:  
 de profesión Estadístico desempeñándome  
 actualmente como Docente en Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					✓
2. Objetividad					✓
3. Actualidad					✓
4. Organización					✓
5. Suficiencia					✓
6. Intencionalidad					✓
7. Consistencia					✓
8. Coherencia					✓
9. Metodología					✓

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de setiembre del Dos mil diecinueve.

Magister : Colberto Monzón García  
 DNI : 146075386  
 Especialidad : Estadístico / Maestría Gerencia Empresarial  
 E-mail : colt.monzon@gmail.com

Resolución N° 0964-2018 Sunedu 01-15-02  
 Docente Universitario Universidad César Vallejo  
Estadístico / Maestría Gerencia Empresarial

**“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE PIURA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	





**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Luis Alberto Florian Cáceres con DNI N° 17855680 Magíster en Docencia Universitaria N° Sunedu: ..... de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Registrador en la Zona Registral N° I - Sede Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de setiembre del Dos mil diecinueve.

Magíster : Luis Alberto Florian Cáceres  
 DNI : 17855680  
 Especialidad : Notarial y Registral  
 E-mail : luisflorianc@gmail.com

  
 Luis Alberto Florian Cáceres  
 Registrador Público  
 Zona Registral I - Sede Piura

**“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE PIURA**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	X		
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	X		
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X		
9 Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	X		

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 23 de setiembre de 2019.

Dr.: *Jesús María Sandomal Valdiviezo*  
DNI: 02629159  
Teléfono: 968002975  
E-mail: *centroyrapivira@hotmail.com*

*Jesús María Sandomal Valdiviezo*  
-----  
Dr. Jesús María Sandomal Valdiviezo  
ABOGADO  
REG. CAP. N° 3324



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Jesús María Sandoval Valdiviezo con DNI N° 02629159 Doctor (a)  
 en Derecho N° Sunedu:  
422 de profesión Abogado desempeñándome  
 actualmente como Docente en Universidad César Vallejo


Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de setiembre del Dos mil diecinueve.

Doctor(a) : Jesús María Sandoval Valdiviezo  
 DNI : 02629159  
 Especialidad : DERECHO  
 E-mail : Centroyenapiura@hotmail.com

  
 -----  
 Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo  
 ABOGADO  
 REG. CAP. N° 3324

*Handwritten signature*

**“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a Notarios Públicos y asistentes legales de las Notarías de Piura y Castilla.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
ASPECTOS DE VALIDACION		0	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		86				✓ 86				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		85				✓ 85				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		85				✓ 85				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		85				✓ 85.				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		85				✓ 85				

*Handwritten signature*



*ATJ* *Wagner G*

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	✓	85	✓	85
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		85	85	
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		85	85	
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		85	85	

*Excelente*

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

<p>Piura, 23 de setiembre de 2019. Resolución N° 8964-2018-SUNEP-02-15-02</p> <p><i>Wagner G</i></p> <p>Mg.: Wilberto Monzón Garacé            DNI: Pasaporte 146075386            Teléfono: 938567393            E-mail: <i>W.T. monzon@gmail.com</i></p>
--

Reconocimiento N° 9154-2018-SUNEP-02-15-02  
 Maestro Administración de Empresas, Especialidad Gerencia Empresarial.  
 Profesor de la Universidad César Vallejo. Licenciado en Ciencias Estadísticas.



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Guillermo Gonzalo García con DNI N° 146075386 Magister en Administración de Empresas - Gestión Empresarial Sunedu: 02-15-02 de profesión Estadístico desempeñándome actualmente como Docente en Universidad César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a Notarios Públicos y asistentes legales de las Notarías de Piura y Castilla.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					✓
2. Objetividad					✓
3. Actualidad					✓
4. Organización					✓
5. Suficiencia					✓
6. Intencionalidad					✓
7. Consistencia					✓
8. Coherencia					✓
9. Metodología					✓

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de setiembre del Dos mil diecinueve.

Magíster : Guillermo Gonzalo García  
DNI PAS : 146075386  
Especialidad : Estadístico ) Gestión Empresarial  
E-mail : wt.gonzalo@gmail.com

Resolución. Reconocimiento # 9154 2018  
SUNEDU 02-15-02, N: 8964

**“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A NOTARIOS PÚBLICOS Y ASISTENTES LEGALES DE LAS NOTARÍAS DE PIURA Y CASTILLA.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	





**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Luis Alberto Florian Cáceres con DNI N° 17855680 Magister  
 en Docencia Universitaria N° Sunedu:  
 ..... de profesión Abogado desempeñándome  
 actualmente como Registrador en la Zona Registral N° I - Sede Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a Notarios Públicos y asistentes legales de las Notarías de Piura y Castilla.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de setiembre del Dos mil diecinueve.

Magister : Luis Alberto Florian Cáceres  
 DNI : 17855680  
 Especialidad : Notarial y Registral  
 E-mail : luisflorianc@gmail.com

  
**Luis Alberto Florian Cáceres**  
 Registrador Público  
 Zona Registral I - Sede Piura

**“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A NOTARIOS PÚBLICOS Y ASISTENTES LEGALES DE LAS NOTARÍAS DE PIURA Y CASTILLA.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X	X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X	

	calidad.																		
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 23 de setiembre de 2019.

Mg.: Dra. Jesús María Sandoval Valdiniño  
 DNI: 02629159  
 Teléfono: 968002975  
 E-mail: Centroympira@hotmail.com .

  
 Dra. Jesús María Sandoval Valdiniño  
 ABOGADO  
 REG. CAP. N° 3324

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Jesús María Sandoval Valdiviezo con DNI N° 02629159 Magíster en DERECHO N° Sunedu: 922 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente en Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a Notarios Públicos y asistentes legales de las Notarías de Piura y Castilla.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUÍA DE ENTREVISTA	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 23 días del mes de setiembre del Dos mil diecinueve.

Magíster : Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo  
 DNI : 02629159  
 Especialidad : Derecho Constitucional  
 E-mail : centroayudapiura@hotmail.com

  
 -----  
**Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo**  
**ABOGADO**  
**REG. CAP. N° 3324**



## Instrumentos de recolección de datos

### Cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del centro de Piura

**Título:** Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú

**Objetivo:** Analizar las opiniones de los Abogados especialistas en Derecho de Familia sobre los argumentos jurídicos que permiten la celebración del matrimonio civil ante notario.

**Consigna:** El cuestionario pretende determinar la pertinencia de los argumentos jurídicos que permiten la celebración del matrimonio civil ante notario público. Además su opinión sincera será de gran utilidad para desarrollar la propuesta de modificación del Código Civil, la Ley del Notariado y la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

#### Datos Generales del abogado encuestado:

Años de Colegiado. \_\_\_\_\_

Grado académico. Licenciado(a) \_\_\_\_ Máster \_\_\_\_ Doctor(a) \_\_\_\_

Centro de labores. \_\_\_\_\_

1. ¿Considera Usted adecuada la argumentación jurídica para brindar solidez a las investigaciones científicas en Derecho de Familia y Derecho Notarial?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada

2. ¿Considera Usted adecuada la Aplicación de las teorías contractual e institucionalista para explicar la naturaleza jurídica del matrimonio, como un acto consensual ceñido a las formalidades establecidas por ley para su validez?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado

- No adecuada
3. ¿Cómo valoraría Usted la vigencia del principio de seguridad jurídica concedido por el Notario Público en los asuntos que formaliza?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada
4. ¿Considera Usted adecuado el nivel de correspondencia entre el aspecto teórico del principio de promoción del matrimonio y las acciones por parte del Estado para estimular el matrimonio civil?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada
5. ¿Considera Usted adecuada la regulación del principio de autodeterminación en el matrimonio como vía para permitir a los contrayentes elegir cuándo, con quien y ante quien contraer matrimonio civil?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada
6. ¿Cómo valoraría Usted la posible intervención del Notario en la formalización de matrimonios civiles?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado

- No adecuada
7. ¿Considera Usted adecuada la aplicación del principio igual razón igual derecho como solución jurídica para que el notario conozca el procedimiento del matrimonio así como conoce el de disolución matrimonial?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada
8. ¿Cómo evaluaría Usted la posibilidad de elección de régimen patrimonial que brindaría el Notario Público con su intervención en la formalización del matrimonio civil?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada
9. ¿Cómo valoraría Usted la garantía de protocolización que concedería el Notario con su intervención en el matrimonio?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada
10. ¿Cómo valoraría Usted el Proyecto de Ley N° 74/2016-CR, que plantea incluir dentro de las facultades de los Notarios Públicos celebrar matrimonios civiles?
- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado

No adecuada

Observaciones:

---

---

---

**Muchas Gracias por su colaboración.**

## **Cuestionario dirigido a Notarios y Asistentes Legales de las Notarías de Piura**

### **Título: Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú**

**Objetivo:** Analizar las opiniones de los Notarios y Asistentes legales de las Notarías de Piura sobre los argumentos jurídicos que permiten la celebración del matrimonio civil ante notario.

**Consigna:** El cuestionario pretende determinar la pertinencia de los argumentos jurídicos que permiten la celebración del matrimonio civil ante notario público. Además su opinión sincera será de gran utilidad para desarrollar la propuesta de modificación del Código Civil, la Ley del Notariado y la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

#### **Datos Generales del encuestado:**

Cargo. \_\_\_\_\_

Años de experiencia en el cargo. \_\_\_\_\_

Nombre de la Notaría. \_\_\_\_\_

1. ¿Qué opinión le amerita la aplicación de las teorías contractual e institucionalista para expresar la naturaleza jurídica del matrimonio, como un acto consensual ceñido a las formalidades prescritas por ley para su validez?
  - Muy adecuada
  - Adecuada
  - Medianamente adecuada
  - Poco adecuado
  - No adecuada
  
2. ¿Qué opinión le amerita la inclusión de la facultad atribuible a los Notarios Públicos para celebrar matrimonios civiles, contenida en el Proyecto de Ley N° 74/2016-CR?
  - Muy adecuada
  - Adecuada
  - Medianamente adecuada
  - Poco adecuado
  - No adecuada
  
3. ¿Considera Usted pertinente la aplicación del principio de promoción del matrimonio

como presupuesto que permite la atribución a los Notarios Públicos de celebrar de matrimonios civiles?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada

4. ¿Cómo valoraría la regulación del principio de autodeterminación en el matrimonio como vía para permitir a los contrayentes elegir cuándo, con quien y ante quien contraer matrimonio civil?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada

5. ¿Cómo valoraría Usted la celeridad y seguridad jurídicas que ofrecería el Notario Público con su intervención en la celebración de matrimonios civiles?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada

6. ¿Cómo evaluaría Usted la garantía de protocolización que concedería el Notario con su intervención en el matrimonio?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada

7. ¿Considera Usted a la escritura pública como el documento adecuado para instrumentar la celebración del matrimonio en sede notarial?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada

8. ¿Cómo valoraría Usted la posibilidad de que los contrayentes elijan el régimen económico en la celebración del matrimonio civil en sede notarial?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuado
- No adecuada

Observaciones:

---

---

---

---

**Muchas Gracias por su colaboración**

## Acta de aprobación de originalidad

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **Dayron Lugo Denis**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Piura, revisor de la tesis titulada:

**“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”**, de la alumna **CARRION TIMOTEO SANDRA YUDITH**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 07% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Piura, 18 de Diciembre 2019



.....  
**Dr. Dayron Lugo Denis**  
CE: 001911323



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



## Captura de pantalla del reporte turnitin

Feedback Studio - Google Chrome  
ev.turnitin.com/app/carta/es?u=1095823383&o=1220567093&lang=es&student\_user=16a=

feedback studio Sandra Yudith Carrion Timoteo FINAL

Argumentos jurídicos para la celebración del matrimonio civil notarial en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada

AUTORA:  
Carrion Timoteo, Sandra Yudith (ORCID: 0000-0003-0886-261X)

ASESOR:  
Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0002-3183-5655)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
Derecho de Familia

PIURA - PERÚ

Página: 1 de 32 Número de palabras: 7997 Text-only Report High Resolution Avanzado

Escribe aquí para buscar

12:42 10/12/2020

**Resumen de coincidencias**

**7 %**

1	repositorio upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	1 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	1 %
5	derechopenalycivil.bio... Fuente de Internet	1 %
6	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	1 %
7	Entregado a Universidad... Trabajo del estudiante	<1 %



*Dayron Lugo Denis*  
Dr. Dayron Lugo Denis

## Autorización de publicación de tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

#### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: **CARRION TIMOTEO SANDRA YUDITH**  
D.N.I. : 73083772  
Domicilio : AV. PERÚ – SANTA JULIA MZ. D14 LT.23  
Teléfono : Fijo: Móvil: 976452786  
E-mail : sandith7@hotmail.com

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO  
Escuela : DERECHO  
Carrera : DERECHO  
Título : ABOGADO

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado : .....

Mención : .....

Doctorado

#### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor Apellidos y Nombres:

**CARRION TIMOTEO SANDRA YUDITH**

Título Trabajo de suficiencia profesional:

**"ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL  
MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ"**

Año de publicación : 2019

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Fecha : 18 de Diciembre del 2019



## **Autorización de la versión final del trabajo de investigación**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### **AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**CARRION TIMOTEO SANDRA YUDITH**

INFORME TITULADO:

**“ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL NOTARIAL EN EL PERÚ”.**

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

**ABOGADO**

SUSTENTADO EN FECHA: 18 de Diciembre 2019

NOTA O MENCIÓN: **Aprobado por unanimidad**



-----  
**Dr. Dayron Lugo Denis**  
**CE: 001911323**